

"CANANA", con una extensión superficial de 1,129 Hás. 1,000 m², (Mil ciento veintinueve hectáreas mil metros cuadrados), ubicados en el distrito de Bellavista, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca.

Artículo 2º.— Declaran revertido al dominio del Estado el predio rústico "CANANA", con la extensión y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3º.— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer con arreglo a Ley.

Artículo 4º.— El Órgano Ejecutivo pertinente solicitará al Juez de Tierras, la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción del predio materia de la presente Resolución Ministerial a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de la Propiedad Inmueble de Cajamarca.

Regístrese y comuníquese.
JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
No. 00287-85-AG/DGRAAR.**

Lima, 10 de mayo de 1985.

VISTOS:

Los Expedientes Administrativos sobre declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad referente a los predios rústicos "SANTA ELENA", "SHANU", "INFANTE", "SANTA ROSA" y "CARTAVIO", ubicados en el distrito de Tabalosos, provincia de Lamas, departamento de San Martín; y

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 1414, 1915, 157, 3037 y 3476 de fechas 24 de junio de 1959, 24 de noviembre de 1966, 16 de febrero de 1967, 06 de mayo de 1943 y 30 de diciembre de 1965, al amparo de la derogada Ley No. 1222 y su Reglamento, se expidieron, a favor de Zenón Pinedo Gonzales, Carlos Pisco Aspajo, Remberto Guerra Chujutalli, Juan Eloy Tangoa Pisco y María A. Pisco de Sánchez los Títulos de Propiedad Nos. 13270, 22962-A, 23095-A, 3742 y 22048-A, sobre los predios rústicos denominados "SANTA ELENA" de 5 Hás. 2,491 m², "SHANU" de 18 Hás. 3,274 m², "INFANTE" de 3 Hás. 5,517 m², "SANTA ROSA" de 5 Hás. 4,600 m², y "CARTAVIO" de 34 Hás. 3,944 m² de extensión superficial, ubicados en el distrito de Tabalosos, provincia de Lamas, departamento de San Martín, en los mismos que no se encuentran inscritos en los Registros de la Propiedad Inmueble de San Martín;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 1063-83-AG-DR-XIII-SM, 1064-83-AG-DR-XIII-SM, 1069-83-AG-DR-XIII-SM, 1077-83-AG-DR-XIII-SM y 1078-83-AG-DR-XIII-SM, todas de fecha 31 de octubre de 1983, la Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, ha declarado que los propietarios antes mencionados, han incurrido en causal de caducidad prevista en el inciso d) del Artículo 3º del Decreto Ley No. 22175

"Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse dichos predios abandonados por sus propietarios y ocupados por poseionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales al no haber sido apeladas han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 27 de junio de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.— Declarar la Caducidad de los Títulos de Propiedad Nos. 13270, 22962-A, 23095-A, 3742 y 22048, otorgados a favor de Zenón Pinedo Gonzales, Carlos Pisco Aspajo, Remberto Guerra Chujutalli, Juan Eloy Tangoa Pisco y María A. Pisco de Sánchez, sobre los predios rústicos denominados "SANTA ELENA" de 5 Hás. 2,491 m², (cinco hectáreas, dos mil cuatrocientos noventa y uno metros cuadrados); "SHANU" de 18 Hás. 3,274 m², (dieciocho hectáreas, tres mil doscientos setenta y cuatro metros cuadrados); "INFANTE" de 3 Hás. 5,517 m², (tres hectáreas, cinco mil quinientos diecisiete metros cuadrados); "SANTA ROSA" de 5 Hás. 4,600 m², (cinco hectáreas, cuatro mil seiscientos metros cuadrados) y "CARTAVIO" de 34 Hás. 3,944 m², (treinta y cuatro hectáreas, tres mil novecientos cuarenta y cuatro metros cuadrados) de extensión superficial, ubicados en el distrito de Tabalosos, provincia de Lamas, departamento de San Martín; y consecuentemente, dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales Nos. 1414, 1915, 157, 3037 y 3476 de fechas 24 de junio de 1959, 24 de noviembre de 1966, 16 de febrero de 1967, 06 de mayo de 1943 y 30 de diciembre de 1965, respectivamente, en mérito a las cuales se expidieron dichos Títulos de Propiedad;

Artículo Segundo.— Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos: "SANTA ELENA", "SHANU", "INFANTE", "SANTA ROSA" y "CARTAVIO" con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo Tercero.— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer de acuerdo a Ley.

Artículo Cuarto.— La Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución, a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL

No. 00288-85-AG/DGRAAR.

Lima, 10 de mayo de 1985.

VISTOS:

El expediente relativo a la declaración de Caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "SURCO" de 98 hás. 7,770 m² de extensión superficial, ubicado de acuerdo a la actual demarcación política en el distrito y provincia de Satipo, departamento de Junín; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial No. 2594 de fecha 24 de julio de 1961, se otorgó a favor de don Eduardo Estrabidos Quérola, el Título de Propiedad No. 14758-A, sobre el predio rústico "SURCO", con la extensión y ubicación antes señaladas;

Que, por Resolución Directoral No. 423-81-DR-XVI-J de fecha 17 de setiembre de 1984, la Dirección de la Región Agraria XVI—Junín, ha declarado la Caducidad del Título de Propiedad del predio rústico mencionado en el considerando precedente, en aplicación de los incisos c) y d) del art. 3º del Decreto Ley 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse en parte abandonado por su propietario y en parte ocupado por un poseionario de hecho;

Que, a raíz del recurso de apelación interpuesto por doña Zoila Fernández Vda. de Estabrids la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, mediante Resolución Directoral No. 221-85-DGRA-AR de fecha 5 de marzo de 1985, ha absuelto la apelación confirmando la Resolución Directoral materia del grado, y ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "SURCO" de 98 hás. 7,770 m², (noventa y ocho hectáreas siete mil setecientos setenta y siete metros cuadrados) de extensión superficial, ubicado de acuerdo a la actual demarcación política en el distrito y provincia de Satipo, departamento de Junín.

Artículo 2º.— Declarar revertido al dominio del Estado, el predio rústico "SURCO" con la extensión y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3º.— Dejar a salvo el derecho del ocupante, para que lo haga valer conforme a Ley.

Artículo 4º.— La Dirección de la Región Agraria XVI—Junín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción del predio materia de la pre-

sente Resolución, a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de la Jurisdicción

Regístrese y comuníquese.
JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
No. 00289-85-AG/DGRAAR.**

Lima, 10 de mayo de 1985.

VISTOS:

El expediente relativo a la declaración de extinción de dominio del predio rústico "SAN ANTONIO" con una extensión superficial de 593 Hás. 6,500 m², ubicado en el distrito de Bellavista, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral No. 008-84-DRA-XI-COAJ, de fecha 05 de junio de 1984, la Oficina Agraria de Jaén, en mérito a las atribuciones concedidas mediante Decreto Supremo No. 045-83-AG, declaró de dominio del Estado el predio rústico "SAN ANTONIO", con la extensión y ubicación descritas inicialmente, en aplicación del artículo 5º del Reglamento del Decreto Ley 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva";

Que, mediante Resolución Directoral No. 1240-84-DG-RA-AR, de fecha 11 de diciembre de 1984, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, confirma la citada Resolución Directoral de Primera Instancia y aclara que el proceso debe entenderse como la declaración de extinción de dominio, aplicando para ello el artículo 3º del Cuerpo Legal acotado y los artículos 50 y 53 de su Reglamento, modificado por Decreto Supremo No. 044-83-AG, y solicita asimismo, la expedición de la Resolución Ministerial correspondiente;

Que, consecuentemente, debe declararse extinguido el derecho de propiedad del citado predio "SAN ANTONIO", en aplicación del inciso d) del artículo 3º del Decreto Ley 22175;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.— Aprobar el procedimiento seguido para la extinción de dominio del predio rústico "SAN ANTONIO" con una extensión superficial de 593 Hás. 6,500 m². (Quinientos Noventa y tres Hectáreas Seis Mil Quinientos Metros Cuadrados), ubicado en el distrito de Bellavista, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca

Artículo 2º.— Declarar revertido al dominio del Estado el predio rústico "SAN ANTONIO", con la extensión y ubicación señaladas en el numeral anterior.